

- (c) dirigir las actividades de cooperación;
- (d) la asistencia técnica;
- (e) los diálogos, conferencias, seminarios y programas de capacitación con expertos; y
- (f) cualquier otra actividad que el Comité de Cooperación pueda definir.

Artículo 11.5: Asuntos Ambientales

1. Reconociendo la importancia de fortalecer la capacidad para promover el desarrollo sustentable, con sus tres (3) componentes interdependientes y que se refuerzan mutuamente: crecimiento económico, desarrollo social y protección del medio ambiente, las Partes acuerdan cooperar en el ámbito medio ambiental.
2. Las Partes acuerdan que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas medio ambientales con fines comerciales proteccionistas; y que es igualmente inapropiado debilitar o no implementar o administrar sus leyes y regulaciones medio ambientales para alentar el comercio y la inversión.
3. Cada Parte se esforzará en promover internamente el conocimiento público de sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas medio ambientales.
4. Las Partes se esforzarán en cooperar en el ámbito medio ambiental según lo acuerden mutuamente ambas Partes. El objetivo de la cooperación será la prevención y/o reducción de la contaminación y degradación de los recursos naturales y ecosistemas, así como el uso racional de estos últimos, mediante el desarrollo y aprobación de programas y proyectos especiales relativos, *inter alia*, a la transferencia de conocimiento y tecnología.
5. La cooperación ambiental podrá incluir:
 - (a) cambio climático;
 - (b) biodiversidad y conservación de los recursos naturales;
 - (c) manejo de químicos peligrosos;
 - (d) calidad del aire;
 - (e) manejo del agua;
 - (f) manejo de desechos;
 - (g) conservación ecológica de las áreas marinas y costeras y el control de la contaminación;
 - (h) evaluación estratégica de impacto medio ambiental;

(i) mejora de la conciencia medio ambiental, incluyendo la educación medio ambiental y la participación pública; y

(j) tecnologías verdes.

6. Se podrán desarrollar nuevas áreas de cooperación a través de los acuerdos existentes y a través de acuerdos de implementación apropiados.

7. Con el fin de facilitar la comunicación para los efectos de este Artículo, cada Parte designará un Punto de Contacto a más tardar, seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo. Cada Parte notificará a la otra, a la brevedad posible, sobre cualquier cambio del Punto de Contacto.

Artículo 11.6: Temas Laborales

1. De acuerdo con el Artículo 11.3 las Partes reafirman su compromiso para establecer cooperación en materia laboral.

2. Las Partes cooperarán en materias relativas al trabajo y empleo en áreas de mutuo interés y beneficio, las que pueden incluir, sin estar limitadas a, la promoción del trabajo decente, políticas laborales, buenas prácticas de los sistemas de trabajo, el desarrollo y administración del capital humano para una mejor empleabilidad, excelencia empresarial y mayor productividad en beneficio de los trabajadores y empleadores.

3. La cooperación se llevará a cabo a través de actividades mutuamente acordadas, las que pueden incluir intercambios de información y conocimiento experto y la organización conjunta de seminarios, talleres y reuniones de expertos, autoridades reguladoras y otras personas a quienes concierna.

4. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o las inversiones mediante el debilitamiento o la reducción de las protecciones otorgadas por las leyes laborales nacionales.

5. A fin de facilitar la comunicación para los propósitos de este Artículo, cada Parte designará un punto de contacto a más tardar seis (6) meses después de la entrada en vigor de este Acuerdo. Cada Parte notificará a la otra Parte con prontitud de cualquier cambio del punto de contacto.

Artículo 11.7: Comercio Electrónico

1. Reconociendo la naturaleza global del comercio electrónico, las Partes se esforzarán por:

(a) trabajar en conjunto para ayudar a las pequeñas y medianas empresas a superar los obstáculos que afecten su uso;

(b) intercambiar información y compartir experiencias sobre las políticas, las regulaciones, su aplicación y cumplimiento, en relación con el comercio electrónico, incluyendo: